



(6)



00009532

**Diputada Martha Barajas García**, perteneciente a la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la LXII Legislatura; y con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa que propone **Reformar la fracción IV del artículo 2º de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí**; al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace algunos años, en nuestro país y en nuestro Estado, se ha pretendido disminuir los índices de inseguridad, mediante una lucha frontal contra los grupos delincuenciales, sin embargo, si bien hemos incrementado de manera considerable el gasto en materia de seguridad, la realidad es que los índices de inseguridad no han sufrido modificaciones a la baja, por esta razón, podemos afirmar que hemos hecho de la seguridad una política correctiva, sin que ello nos dé, los resultados esperados.

Si bien es cierto que tanto instituciones Gubernamentales y Organizaciones No Gubernamentales, han pretendido sumar esfuerzos para que el combate a la delincuencia sea reforzado mediante acciones preventivas, tales como el rescate de espacios públicos o las escuelas de tiempo completo; la realidad es que aún tenemos una gran brecha que recorrer es este sentido.

Las acciones preventivas permiten que grupos sociales como niñas, niños y adolescentes, se alejen del consumo de sustancias nocivas para la salud, y en

consecuencia se puede atender una de las causas generadoras de la violencia que provocan estragos al Estado mexicano.

La política de prevención de adicciones no solo debe entenderse bajo la óptica de la seguridad pública; sino que debemos considerar que el incremento que hemos visto en los últimos años, genera costos en la política de salud, ya que los centros de cuidado de la salud, deben atender los daños causados por el consumo reiterativo de este tipo de sustancias.

En nuestro país, en los últimos años hemos vivido un incremento en el consumo de drogas ya sean legales o ilegales; situación que queda constatada mediante la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017.

Según dicha encuesta, en nuestro Estado, existe una incidencia acumulada del uso de drogas en la población de 12 a 65 años, creciente, tal como se presenta en la siguiente tabla:

2008			2016		
Cualquier Droga	Drogas ilegales	Drogas médicas	Cualquier droga	Drogas ilegales	Drogas médicas
3.4%	3.0%	.5%	7.7%	7.5%	.7%

Elaboración propia <sup>1</sup>

Si se analiza la cifra anterior, encontramos que en 8 años creció casi al doble el porcentaje de población de consumió algún tipo de droga; y creció más del doble, aquellos que consumieron las denominadas drogas ilegales.

Si consideramos los grupos de edad, encontramos que la población de 12 a 17 años, en el 2008 solamente el 1.6% consumía cualquier droga, mientras que para el 2016, lo realizaba el 5.8%; ahora si referenciamos a la población de 18 a 34 años,

<sup>1</sup> Elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016- 2017 [https://encuestas.insp.mx/ena/encodat2017/reporte\\_encodat\\_drogas\\_2016\\_2017.pdf](https://encuestas.insp.mx/ena/encodat2017/reporte_encodat_drogas_2016_2017.pdf)

nos encontramos que el crecimiento fue desbordado, ya que pasamos del 2.9% hasta el 11.6%.<sup>2</sup>

Mientras más nos acercamos a la edad adulta, si bien la cifra presenta un incremento, este no está ni cerca de representar los porcentajes de crecimiento de consumo de drogas de los niños y jóvenes; por lo que es ahí donde debemos centrar la atención para combatir el consumo excesivo de estas sustancias.

Siguiendo con dicho instrumento estadísticos, nos encontramos que en el último año, la población de 12 a 65 años, había consumido la siguiente sustancia:

2008		2016	
MARIGUANA	COCAÍNA	MARIGUANA	COCAÍNA
.3%	.1%	2.5%	.8%

Elaboración propia<sup>3</sup>

En cuanto al tipo de droga, nuevamente vemos incrementos alarmantes, ya que el consumo de marihuana se incrementó 8.3 veces, en tan solo 8 años; mientras que el de la cocaína se incrementó 8 veces, en el mismo lapso.

Por tal motivo, resulta pertinente que la Ley de Cultura Física y del Deporte, considere como finalidad de la coordinación entre autoridades de los tres órdenes de Gobierno y con la participación del sector público, privado y social, el fomento de la prevención de adicciones y consumo de sustancias psicoactivas.

Además, es oportuno señalar que la presente reforma obedece a una armonización con la Ley General de Cultura Física y Deporte, que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre del año 2019, quedó reformada en los términos de la propuesta que aquí se hace.

---

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> Ibidem.

En este sentido, es necesario precisar que la Legislación General, debe ser entendida como aquella norma que reparte competencia y establece las bases de coordinación entre los distintos órdenes de Gobierno, por lo que al momento en que la Ley General está considerando la obligatoriedad de fomentar la prevención de las adicciones y el consumo de las sustancias psicoactivas, es claro que la norma local está obligada a armonizarse en los mismos términos, de tal suerte que pueda existir una adecuada coordinación entre los órdenes de Gobiernos locales, es decir Gobierno del Estado y Ayuntamientos.

Bajo esta tesitura, nuestra Legislatura se encuentra obligada a proceder con la armonización legislativa, dado que existe expresamente el mandato de la Ley marco en la materia, es decir, la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 2.</b> Este Ordenamiento tiene por objeto establecer las bases para la coordinación y colaboración entre las autoridades estatales y municipales, y de éstas con las federales, así como la participación de los sectores social y privado, en materia de cultura física y deporte, en observancia al reconocimiento del derecho a la cultura física y el deporte como derecho fundamental reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las siguientes finalidades:</p> <p>I. ... III. IV. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud y prevención</p>	<p><b>ARTÍCULO 2.</b> Este Ordenamiento tiene por objeto establecer las bases para la coordinación y colaboración entre las autoridades estatales y municipales, y de éstas con las federales, así como la participación de los sectores social y privado, en materia de cultura física y deporte, en observancia al reconocimiento del derecho a la cultura física y el deporte como derecho fundamental reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las siguientes finalidades:</p> <p>I. ... III. IV. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud y prevención de enfermedades, <b>así como la</b></p>

de enfermedades; V...	<b>prevención de las adicciones y el consumo de las sustancias psicoactivas;</b> V...
--------------------------	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** - Se derogan la fracción IV del artículo 2 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.** Este Ordenamiento tiene por objeto establecer las bases para la coordinación y colaboración entre las autoridades estatales y municipales, y de éstas con las federales, así como la participación de los sectores social y privado, en materia de cultura física y deporte, en observancia al reconocimiento del derecho a la cultura física y el deporte como derecho fundamental reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las siguientes finalidades:

I.

...

III.

**IV.** Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud y prevención de enfermedades, **así como la prevención de las adicciones y el consumo de las sustancias psicoactivas;**

V...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., al 28 de enero del 2021

**ATENTAMENTE,**



**DIPUTADA MARTHA BARAJAS GARCÍA**

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA PARTIDO NUEVA ALIANZA LXII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ